

Beneficios fiscales a los que pueden acogerse las empresas exportadoras en el Impuesto sobre Sociedades

Autor: Alberto Rino

Deducción del 25% sobre las siguientes inversiones:

- ✚ Creación de sucursales o establecimientos permanentes en el extranjero que estén directamente relacionados con la actividad exportadora.
- ✚ Adquisición de participaciones en sociedades extranjeras o constitución de filiales en el extranjero directamente relacionadas con la actividad exportadora o con la contratación de servicios turísticos en España. (Mínimo: 25% de participación en la filial).
- ✚ Gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual para el lanzamiento internacional de productos.
- ✚ Gastos de apertura y prospección de mercados en el extranjero.
- ✚ Gastos de concurrencia a ferias, exposiciones y otras exposiciones en el extranjero o en España si tienen carácter internacional.

¿Qué condiciones ha de reunir la actividad desarrollada para obtener beneficios fiscales?

Básicamente son dos los bloques de incentivos que contempla la deducción del 25% prevista por la Ley del Impuesto sobre Sociedades:

a) Incentivo a la inversión en activos inmovilizados materiales o inmateriales (sucursales o establecimientos permanentes) o financieros (participaciones en filiales) siempre que la sucursal, filial, etc... tenga una dedicación directa a la exportación de los productos o servicios de la sociedad española.

b) Incentivos a los gastos de proyección plurianual con fines publicitarios y de prospección de mercado, si bien debe tratarse de gastos de proyección, de lanzamiento, no así la denominada publicidad de mantenimiento de cuota de mercado, salvo el caso de gastos por concurrencia a ferias o apertura y prospección de mercados que podrán ser gastos corrientes del ejercicio

¿Son deducibles los gastos de viaje y estancia en el extranjero vinculados a la actividad exportadora?

Los gastos incurridos por cualquier sociedad en viajes y estancia de su personal con ocasión de la actividad exportadora de la misma son perfectamente deducibles en la medida en que sean necesarios para la obtención de ingresos derivados de la propia actividad.

REFERENCIA A LA NORMATIVA APLICABLE.

Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Incentivos a la exportación:

- Art. 34.: 25% de deducción por:

Inversiones en creación de sucursales o establecimientos permanentes en el extranjero.

Gastos de proyección plurianual en propaganda y prospección de mercados extranjeros.

Incentivos de la ley española a la exportación:

El legislador español ha querido contemplar la exportación como una actividad susceptible de estímulo fiscal, por lo que ha establecido, a través de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, determinadas ventajas que pretenden incentivar la exportación.

El artículo 34 de la Ley contempla una deducción del 25% sobre las inversiones en el caso de:

Creación de sucursales o establecimientos permanentes en el extranjero que estén directamente relacionados con la actividad exportadora.

Adquisición de participaciones en sociedades extranjeras o constitución de filiales en el extranjero directamente relacionadas con la actividad exportadora o con la contratación de servicios turísticos en España. (Mínimo: 25% de participación en la filial).

Gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual para el lanzamiento internacional de productos.

Gastos de apertura y prospección de mercados en el extranjero.

Gastos de concurrencia a ferias y exposiciones en el extranjero o en España si tienen carácter internacional.

Son dos bloques de incentivos claramente diferenciados:

a) Incentivo a la inversión en activo inmovilizado material o inmaterial (sucursales o establecimientos permanentes) y financiero (participaciones en filiales).

b) Incentivos a los gastos de proyección plurianual con fines publicitarios y de prospección de mercado.

En el primero de los bloques, la clave de la aplicabilidad de la deducción hay que encontrarla en el hecho de que la inversión acometida esté directamente relacionada con la actividad de la exportación.

En este sentido, podemos entender que la inversión está directamente relacionada con la exportación cuando la filial o la sucursal constituidas se dediquen a la comercialización de los productos o servicios de la matriz española.

En cuanto a los gastos objeto de deducción:

- Sucursal o establecimiento permanente:

Ésta sólo alcanza a los gastos de establecimiento o mejora de la sucursal o del establecimiento, no así a los gastos de sostenimiento.

- Participaciones en la filial:

La participación ha de ser de un mínimo del 25% del capital social y la deducción del 25% se aplicará sobre el importe de suscripción o ulterior adquisición, incluidos los gastos inherentes a la compra o suscripción.

Por otro lado, y de forma más específica, el artículo 32.1 contempla una bonificación del 99% de la cuota que hubiera de pagarse por las rentas procedentes de la actividad exportadora de producciones cinematográficas o audiovisuales españolas, de libros, fascículos, etc., así como de cualquier manifestación editorial de carácter didáctico, siempre los beneficios se reinviertan en el mismo ejercicio o siguiente en adquirir elementos directamente afectos a la exportación o en inversiones en bienes de interés cultural.

Deducción del 25% por actividades exportadoras (art. 34)

No procede la deducción por gastos de propaganda y publicidad efectuados en territorios calificados como paraísos fiscales aunque se realicen en ellos ventas y actividades comerciales que justifiquen la inversión publicitaria. Resolución de la DGT de 30/04/1996.

Los gastos de concurrencia a ferias y exposiciones que dan derecho a la deducción son los realizados por asistencia a esos eventos, relacionados con actividades exportadoras, como los de viaje, instalación de stands, etc. No se exige que sean gastos de proyección plurianual, pueden ser gastos corrientes del ejercicio. La exigencia del carácter plurianual se refiere exclusivamente a

los gastos de publicidad y propaganda de proyección o lanzamiento de productos. Resolución de la DGT de 06/10/1997.

Podrá disfrutar de la deducción la adquisición de una participación en una sociedad extranjera mediante la aportación no dineraria en la medida que exista una relación económica entre la inversión y la actividad exportadora de la entidad. Resolución de la DGT de 22/09/1997.

La confección de un nuevo catálogo para el lanzamiento en el mercado nacional e internacional de sus productos no puede acogerse a la deducciones de I+D y de actividades exportadoras, en la medida en que no se trata de nuevos productos, sino de productos que ya existen en el mercado. Se podrán acoger a la deducción por actividades exportadoras aquellos catálogos que se destinen a la apertura de mercados en el extranjero. Resolución de la DGT de 17/11/1997.

La ampliación de capital de una filial extranjera respecto a la que actúa como comisionista y a la que suministra tecnología y materias primas cumple los requisitos para acogerse a la deducción si existiese una relación directa entre el importe de la inversión y el volumen de operaciones de exportación. Resolución de la DGT de 04/05/1998.

La adquisición a una entidad vinculada de una participación en una sociedad extranjera, a la cual venderá uno de los tipos de productos que la participada comercializa, no puede acogerse a la deducción respecto a la parte de la inversión que corresponda a los productos que no son suministrados por la inversora. Además, al adquirir las acciones a una entidad vinculada, la operación en su conjunto no supone inversión, ya que la misma actividad podría haber sido realizada por la consultante sin necesidad de adquirir la participación, en la medida en que la extranjera participada pertenecía a su mismo grupo de sociedades. Resolución de la DGT de 13/07/1998.

La ampliación del capital dotacional de una sucursal en el extranjero mediante la compensación de un préstamo concedido a la misma puede acogerse a la deducción en la medida en que, cumpliendo los demás requisitos, la actividad de la sucursal esté directamente relacionada con la exportación. Resolución de la DGT de 27/07/1998